

Lima a Nobre 2. de 1791

Exmo S. R.

523
26 0

Al Excmo. Sr. D. Manuel de la Oliva Viuda del Capit. D. D. Gale

30

Mano

Lima a Nov.

de 1791

el 5. de Nov

de las 12

Manuela de la Oliva Viuda del Capit. D. D. Gale
 rio Gasalt panese ante V. con el debido respeto y dice: que
 habiendo requerido ala Sup. de Orden del S. D. Ambro
 sio Zendar orden de esta R. Audiencia y Jues de Aguas del
 Campo el Porteno de ella, ala exhibicion de 85 p. que dijo es
 tarase debiendo desde el año pasado de 1786, en causa de su
 va. Porrata, le expuso que hallandose vivo el expresado su
 marido en aquella epoca, y habiendo corrido tan dilatado
 transcurso de tiempo, ignoraba el motivo por que en caso
 de Consultar semejante cargo, nose hubiese cobrado; pero
 la Respuesta fue, disivale, que ahora combenia hacerle, y q.
 no beneficiandolo sele pondrian ala Sup. guardias, o sele
 sacaria un Esclavo. En efecto puso en execucion esta segunda par
 te aprehendiendolo, y reduciendo a sujecion a un Negro nombrado Miguel
 pero no contento con esta pieza de dinero por otro, y a ambos los manie
 ne en Captura, por esos 85 p. de Porrata, infiriendole ala Sup. los gra
 vsimos perjuicios que le ocasionan la falta de los dos Esclavos, con cuyo tra
 bajo auxiliaba las Vigencias aquella ha condisido su viudedad.

El asunto es digno de la Sup. atencion de V. para su mas pronto
 remedio, acuo fin ocurre la Sup. una de Confianza en su inimitable pie
 dad. Ya habiendo, que los 85 p. por que sele requiere no proceden de Deuda propia
 de la Sup. pero ni aun siquiera se ha contestado con ella. El silencio del largo
 espacio de cinco años hace creer que en caso de haberle correspondido al ma
 nido de la Sup. esa Porrata, la tenga satisfecha pues de unos Cobradores
 tan exactos, que atropellan a una Viuda, no es presumible impendiesen
 tanta omision en recaudar lo que se devia: Especialmente
 quando el Capitán D. D. Valerio fue tan puntual en todos sus asuntos,
 y que merecio el aprecio de los Superiores, y del Publico, Asi es muy Regular
 que en la hipotesi de haberle correspondido los 85 p. de Porrata, los tengan
 embolsados los Recaudadores de ella, y oy aprebchandose de su fallasim.
 quexan aspirar a ese nuevo logro suponiendole al S. D. Ambrosio ha
 llarse insoluto el cargo, o acaso puede ser este excus del executor, por
 que de la notoria justificacion de aquel S. Ministro, nunca podia la
 Sup. esperar sele atropellase del modo que se ha echo por una canti
 dad tan corta, doblando los apremios, sin oxala, y en sus cuentas

CA. JA 1
 CAJ 214
 DDC 124
 f 13

de las 12

sias de hallarse en el Conflicto de tener un hijo en los últimos, dila
el que formó el día 23. del presente.

Sea de esto lo que fuere, lo formal es, que ala sup.^{re} sele fra
cado dos Esclavos, que hanbros semantienen presos, que esta Car
do de sus servicios por deuda que no ha contraido ni le consta su
midad, y en que absolutam.^{te} noselea ordo. Fue es una pobre Vi
de un Oficial del Sur, que murió de Vultas del ynesante a
conque se contrajo al tiempo la Republica de los Ladrones que la
taban, y que haiondose por todos estos titulos Recomendable, y
la Crusada familia conque esta grabada, toca ala in nata con
nacion de Vl. puestas ala sup.^{re} (que no esta excluida del fuero
Maxido) todo el amparo que logran los que ocurren a su sup
sion, y para ello.

Vl. pide y suplica que en consideracion alo expuesto, y en exa
desu notorio acreditado zelo se sirva mandar, se pongan
diatam.^{te} en soltura los otros dos Esclavos entregandose el
bren.^{te} y que en quanto al cargo de los 85 p. sele Vlebe del
motivos expuestos. o alomenos sele oya como correspo
en Justicia que espera dela grandesa de Vl.

D. Man. de la Oliva

W recivido el super. Secreto de S. C.
y a fin de evacuar el informe orden
con mayor esclarecim.^{to}, traspase a la
Vista la Porrata, cuya exaccion pre
ta merito al Navarro, y con di presen
cia ponga el Sr. del sup. la co
rrespond. Certific. una S. de
gré de 1791 -

W
Proveyo, y rubricó el ante y precede el Sr. don

Ambrosio Cordan, y Pontero de Conaso del. ut. sus
Dipor de enarcae And; y hies pms. del trayado de Aguas
de tody las valles, y contornos del difunto de esta cap.
nombrado p. ante sup. 2os. en el dia de su fha.

Ante mi
Notario de Sandoval y Flores
del. ut. sus y del trayado de las valles

En el mismo dia. To el C. n. notifico a hies saber
el contexto de auto de c. f. enre en la parte que
le comprende ad. Antonio de la Soler Pontero de la
Oca de Zala de Cuman, Recaudador nombrado para
la cobranza de la Prorata presentada p. D. Toribio
y que de la casa y p. Pablo Toribio de Alvarado Comisario
nada en las obras de las torres q. se hicieron en
las valles de Piedra Lisa, Amancay y Daimonibus,
quien en su virtud me exhibio esta Prorata
con la aut. obrada sobre su cobro en f. 13. y a
q. conste ponga la presente dilig. a dez. centos

Notario de Sandoval y Flores

En mediamente. To el C. n. hice otra notificacion como
las anteriores al Diputado actual del valle de Daimonibus
D. Antonio Coronel, quien entendido del auto
de c. f. me exhibio el expediente q. tiene en su
poder. relativo ala cobranza de la Prorata de una
muda en el presente año p. las y asy al valle en f. 13.
Y para q. conste ponga la presente dilig. a dez. centos

Notario de Sandoval y Flores

En Lima a nueve de noviembre de mil sea...

reverendos mos. Lo qual hece otra notificación
como las delas, enlupante de lo es repetido
al Guardia delente de Armancas y de otros muel
D. Vicente Lague, quien me exhibió el Exp
que en un poder exorta zelando ala Coronat
distribuir el Diputado D. Juan de Escobar, con
para q' curate ponga la pre. te dilig. a. d.
certifico = Andrés de Sandoval

En cumplimiento de lo mandado en el Plauto
de la otra forma, certifico, y por fe en la man
de p'udo, y há lugar en d'os, que á consecuencia
de los Reunidos repetidos echo en ene. Aug.
por D. José Vasquez de Velasco, y D. Pablo Tor
de Albanado Comisionados q' fueron para
las obras de las Tomas ehas de oficios enly
Valles de Barrionuevo, y Armancas, y
á cerca de ser satisfechos de la Cantida
de Seiscientos p. que tomaron suplidos al
Mro Manife de una cin. Gerardo Uroze
za, para dar principio alas obras decre
tadas, igualmente que de la demas cant
restante que se le estaba debiendo al
Referido Maestro en razon de su trabajo
personal, el de los oficiales operarios, y Co
brador de la misma Coronat a important



Ello Quarto un Quirilla Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

toda la suma, la de mil doscientos once
sinos reales segun ~~se demuestran~~
por la Cuenta, y Proximate pasada por
los mismos Comisionados con fecha de primer
de Mayo del año de mil setecientos y siete
y como a 19^o del Expediente Original obrado
en esta razon; se proveyeron varios autos
por este mismo tenor apremiando a los
Deudores morosos a su paga, por los medios
establecidos, y aprovados por el Superior Gov.
y Real Audiencia. Cula misma Cuenta y
proximate esta comprendida como ante-
riorada en la septima Boca q^{da} Uaman de
Mansano, la Cuenta del Capitan D. Valerio
Sainz, conocida por la de Casas oy de su
Viuda D.^a Manuela de la Oliva, y tiene el
Cargo ochenta, y un p^{os} tres m^{os}. En otra Pro-
ximate distribuida por el Diputado del valle
D. Manuce de Cicobar. en razon de lo gastado
en reparos de la Boca p^{ra}l, y Salario adeudado
al Guardia, debe la enuneriada Viuda Dona
Manuela por d^{ha} Cuenta, veinte y ocho p^{os}

7
Sines, y medio m^d. en cuyo Expediente
esta decretada ultimamente con fecha de
Catorce de Mayo del corriente año ante
cia del mismo Diputado D. Juan, y del Quind
D. Vicente Layner, que el decaudador nom
brado requiera nuevamente al Inter
sado moroso en la paga, aq^d satisfagan
puntualmente sus respectivas porciones
senaladas con esta Promata de fenda,
como en la anterior relativa al costo
de tubicion las fomas quando se formaron.
Y finalmente en la producida recientemente
por el actual Diputado D. Antonio Coronel
debe la expresada deuda de D.^a Manuela,
ocho p^d quatro m^d, y para su pronta recan
dacion esta librada contra los Deudores
morosos, la providencia de q^d no entregand
deletape la tona, y no siendo factible
por beber jurramente con otras veles
ponga un esclavo preso en la Candel p^d.
via de apremio hasta q^d lo venifiquen,
sufra diez, y seis de Diciembre del año pre
cente. Con arreglo a estas providencias
segun la tenquedad que ha demostrado
D.^a Manuela resificiendore siempre a la
paga, ha sido apremiada a ella por

Uma nov. 16 de 1778.

Como Senor

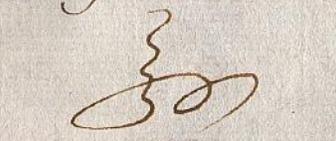
Deviendo yo informar a cerca del ac-
 Resultando de morial producido ante la superioridad del e.
 lo expediente agre. q. D.^a Manuela de la Oliva, viuda del capit.
 ados, y certifica. D. Valerio Cazols, ministrando de la luz re-
 mandada extender ^{esaxia p^a} el oportuno concepto, an. la
 el s. Juez de Certifica. extendida recientemente q. el Ex.
 Aguas, la demora del Juzgado, como los tres Expedientes
 satisfacen D. originales q. se acompañan, q. donde apa-
 Manuela de la Oliva
 ree ser deudora en Huerta conocida q. de
 las cantidades
 Cortes, en resulta de tres prorratas de 118 p.
 en prorrata le han
 A reales y medio.

La resistencia de los Deudores a la
 el arreglo de las satisfaccion de su porcion respectiva, ha
 tomar de aguas se obligado al uso de providencias apremiati-
 lle de Barrio nuevas, despues de apurar se los medios mas
 on q. se halla equitativos, segun lo resuelto q. punto gral.
 la Huerta de la q. el Tribunal de la R. Aud. para seme-
 luplicame nombrantes casos: Ita viuda D. man. tenaz en
 huerta Cortes no pagar lo q. en Huerta debe, an. despues
 de haberla yo manifestado anticipadam.

debueltase todo la Justicia se ha indispensable sobre, ha
al exp. S. Juez ^{do or} experimentado los efectos del apremio
de aguas, p. a. q. ^{do or} neralm. establecido, en el embargo, o
libre la correspon- tencion se un esclavo, q. cada uno de los
diente providen^a diversos Recaudadores, q. no ser posible
conforme a el suspender a la fuerza el goze de agua
Ynf. q. produce que no toma q. Boca separada.
log. se haná sa
ver a Ma 2a

Es constante que el difunto Fano
manuela de la no satisizo, ni la primera Porrata de
Oliva, p. a. q. satis- que unicam. sobrevivio, una vez que
faga el cargo q. sele a mar se haberlo asegurado el Recauda
hace, o lo afianse no ha producido recibo a el ddo la p
en la forma. devida a quien amarr servarias Reembencion
p. a. q. sele entre- a quien amarr servarias Reembencion
quen los esclavos verbales, se han echo dos notificaciones
q. sele han em- diales, q. aparecen extendidas.

hangado = Su empeño en eludir el pago se ob
tencia con solo advertir, que quando
rece se dos esclavos retenidos, solian
se hrva S. l. Relebarla de la satisfacion
sobre q. se la ha prestado superabund.
audiencia: Siendo a vi q. D. Tomas Alvar
a quien se apremio q. uno de los comu
nados con la Captura se un Negro. lo


Salinas


6
se le otorgare su entrega, luego q. repre-
sentó su prontitud a pagar 75 p. 2 r. adeu-
dados.

Este exemplo deviera imitar la pinda-
cua manifestacion publica e facultades
hace reparable su tenacidad en
usar la satisfacion a q. es obligada,
verificada la qual, o afianzada dentro de
un cierto termino, sera llana la devo-
lucion sin embargo de lo dos, q. entre-
tanto, podra retenersele, entregandole
despues el otro, como lo hubiera Jo
mandado, ni lo hubiera representado,
respecto a haber corrido el embargo
duplicado q. distinta de manos.

J. C. se servira disponer lo q. sea
mas a su agrado. Lima 10 de Noviem-
bre de 1791.

Amo. Sor
Es

Ambrosio Cerdan

J. Pontero

Amo. Sor Virrey

Alto Reyno

El Sr. Nubido del Dip. Decreto de
S. E. q. se hará saber a la
Vinda de Man. de la Obispa, a
q. se notificara satisfecha lo
q. debe de Muerta q. razones
de las Borratas, y no todas.
en el acto de la dilig. o no afian
zando verificar el pago con
la Obispa. Entro del
día de Quince dias, se
mantendrá en la cárcel uno
de los presos retenidos q. via
a apremio p. repararlo,
aboliéndose a pronto el
otro, respecto de ser uno tan
p. responder q. el total de la
Cuda: Lo melbanc los exp. ad.
a los dip. q. se continúe la reca
y Amor. de m. de la Obispa.
Cerdán
Procurador

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Plato de enfrente el Sr Don Ambrosio Cordero, Ponente del Consejo de S. M. Real Audiencia, y juez priv. del Juzgado de Aguas de todos los Valles, y Comarcal del Distrito de esta Capital, nombrado por este Superior Gov. en el día de su fecha

Mordres de Sandoval y Rojas
Esp. de S. M. y del Juzgado de Aguas

En Lima a diez y nueve de Nov. de mil setecientos y un años. Lo el Ex. notificó chise sobre el expediente Decreto de su Ex. proveído en diez y seis del mes presente, y el auto en su virtud expedido en el día diez y ocho de la forma de enfrente, ad. Mamela de la Oliva, viuda del Capitan D. Valerio Sandoval, en su persona de oficio Sandoval

En Lima a veinte y uno de Nov. de mil setecientos y un años. Lo el Ex. notificó chise sobre el expediente de la anterior en la parte que le respecta ad. Fomara Bonanda, Alcalde de la Real Camara de Corte, en su persona de oficio Sandoval

En el mismo día. Lo el Ex. notificó chise sobre el expediente que le es respectiva al Diputado del Valle de Barruancha don Antonio Coronel, en su persona de oficio Sandoval

En Lima, a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y un años.

noventa y un años. Lic. Escriv. hize otra notificación
en la parte q' le respecta al diputado de valle de Aman-
caes D. Manuel de Escobar, en persona doy fe
Sandoval

[Signature]





SELO TERCERO,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VIII

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III

Don Jose Louquer & Selarco en los autos
sobre la paga de la Prorata por las Obras hechas
en el arroyo de las Tomas del Valle de Barrionuevo
y demas deducido Digo: q. siendo una de estas Tomas
la de la Fluente nombrada de Carlos Cortes per-
teneciente a D.^a Manuela de Oliva Viuda del Cap.
D.ⁿ Valerio Pasols, y escusandose esta a satisfacer la
parte y. cant. q. le correspondia, en prorata, se
servio V.S. a conreg. al proveyo de el sup. Gov.
en decreto de 16. del proximo Noviembre mandan-
se notificase adha D.^a Manuela, satisfuere lo que
adeuda, y q. no verificandolo en el acto, ni afirmando
el hacerlo dentro del tpo de quince dias, se mantu-
biere en la Caxel uno de los dos Negros q. se le
retubieron por via de apremio, devolviendole
el otro, por considerarse esta suficiente seguridad.
Esta provid.^a se le notifico en 19. del mismo Nov.
el plazo de los quince dias es curro desde cinco
del corr. y D.^a Manuela no ha verificado el pago.
p. lo q. es preciso q. se proceda al remate del
Negro, para q. verificada con su importe la
satisfaccion de esta deuda tan privilegiada y
de las otras causadas, se le devuelva a ella qual
quiera sobrante si acaso lo hubiere. Pon to
q. se ha de servir la Justificacion

el J. S. mandan se den á dho Negro los Pregones
dispuestos p. dho, y se proceda á su Exaracion
y abalio, p. la qual nombro p. mi parte
á D. Juan Ferre Mendocca Coronado al N.
á esta Ciudad, quien aceptando y jurando
proceda á la Exaracion y se notifique á d.
Manuela, nombre por su parte dentro de
treiceno dia, con aperebim. ^{to} y q. no lo haci-
endo, se nombra á Oficio. Por tanto y acu-
sando te, como te acuso, su vealdia, por no
haber cump. con el tenor del auto de este
Juzg.

A. J. S. pido y sup. q. habiendola f. acurada
se lava mandan q. dho Negro se den los
Pregones dispuestos p. dho, y se proceda sin
pensiúo á ello, á su Exaracion; habiendola f.
ello p. nomb. al Excto, y q. se notifique
á la otra parte como llebo deducido, y es Just.
q. Jurando lo merecario, pido con Carta de
Jose Varg. Melano

Esto este escrito con lo anteced. y
en atencion á q. D. Juan. Oliba, tenar
en no pagar la prorrata, ni aun ha
querido acudir al recibo de uno de los
Negros retenidos en la cárcel

9.
Corte, pasense ambos de ella a la
naderia de la c. e. El Espiritu Santo a
fin de que con la penal de cotifaca
el credito de la misma por rataba
y las costas causadas con motivo
de la infueta amora, previniendo
al J. N. o bueno de la Penaa.
no ponga a la culpa entrabse
de forno, ni otro o fencia a
salud, sin perjuicio de su feun,
y el dip. cuidara de audir
mensualm. p. b. penales de
Rais, poniendole ragn de los que
opriere contribuir el heredador
mas Jo. de de El 79.

Cedra

Op
Proveyo y firmo el P. N. que precede el Sr. D. Fran.
brosio Cordan, y Ponera, del Consejo de Su Mage.
su dpo de esta y sus p. n. a. l. h. y. de su p. t. o. y. l. o. r. e.
lic. y concurso de distrito de esta cap. nombrado p. on. l. i. g. e. r. e.
en esta d. n. f. a. =
M. d. n. e. de San Diego y Salazar
C. r. e. l. u. r. p. d. h. y. d. p. y. d. y. s. a. l. t. e. r. e. r. e.



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

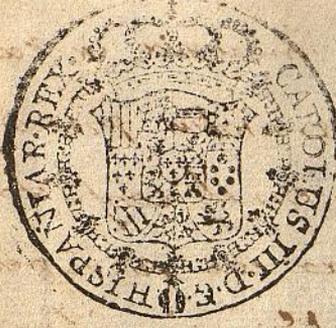
En Villa a diez y siete de Diciembre de mil Setecientos
 y noventa y uno. Yo el Ex. no. figue. Chuse saber el auto de la vuelta
 a D. Tomas Bonilla, Alcalde de la Real Camara de Corte, en
 supersona. doffe =

En Villa a diez y ocho de Diciembre de mil Setecientos noventa
 y uno. Yo el Ex. no. figue. Chuse saber el auto de la vuelta
 a D. Tomas Bonilla, Alcalde de la Real Camara de Corte, en
 supersona. doffe =

Joaquin de Oyague Andres de Sandoval y Torres

En Villa a diez y siete de Diciembre de mil Setecientos noventa y uno
 yo el Ex. no. figue. Chuse saber el contexto del auto de la vuelta a
 D. Manuel de la Oliva y a D. Valerio Casol, en supersona.

In unthortado de liberacion
 en el mismo dia. Yo el Ex. no. figue. Chuse saber el contexto del auto de la vuelta a
 D. Tomas Bonilla, Alcalde de la Real Camara de Corte, en supersona.
 doffe =



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.**

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Lima Dize Sr. D. Manuela de la Oliva Viuda del Capit. D. ...
1791. ...
... con el debido respeto,
... que los dos esclavos que vele pusionen, puey
Al Mayor gral. de la Sup. por el importe de una proxima de
cient p. que se dice repartida hasta ...
para que pudiendo lo ser años, y que q. interponer quiza a M. C. con
... de libre la provid.
... y su pobre familia el importe de su jornada
... q. contribuyan una subvencion. Dejan
... que valen mil pesos, por solo
... ciento que se intenta hacer cargo, formal
... que dize ...
... que viene general debe ser notada
... con atencion equitativa, que recomiendan
Lima Dize Sr. D. ...
... por veros del expresado Capit. D.
... en
Pongase en ...
... que co-
... al ser
... de
... que se en-
... sin deparar a la
... que muchos hijos, y el
... ha quedado por su viu-
dedad. En que maneje a comiseracion

30

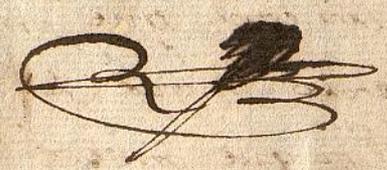
Salinas

Lima Diz. 21^a de
1791

al amno mas venico, por mocion de Marson
espera la sup. incluir la inimitable preda de
y e. aque parea de venico en el conflicto en
que se halla, implorando para ello su superior
amparo, y proteccion como p^o Universal a des

Dispo de nuevo que
expediente A V. C. pide, y Suplica que en consideracion a lo es
como alegado p. ya puesto, y en eserinio de su piedad se le
manda se entreguen a la Sup. los referidos
Cristobal de la Oliva, Cristobal pueros por la provincia referida mudo
teniendo en consider. a su edad con respecto a su pobreza, y videdad, que
en su infancia q. con merced espera de la Gran
las estrecheces en q. versa su vida.
en estado la tiene

constituida, y q. al mismo tpo. es obligada al pago del importe
de las pro-ratas de q. se le ha a cargo se entregara uno de los
Esclavos, q. se halla en la Panaderia, quedando el otro en ella
a jornal, en los terminos q. tiene mandado el Sr. Juez de
Aguas, y con el importe mensual de aquel se ira satisfaciendo
el expresado adeudo, manteniendose uno de los dos Esclavos en la
Panaderia inuenis q. proporcione la vida la fianza del valor
del jornal, a cuya cuota quedara reducida la obliga. del pago p.
meve, hta el total entero, y p. a cumplim. de esta providencia
se devolvera el exped. a Nro Sr. Juez de Aguas =

30
Salina
 

Recibido el dep. Decreto de S. Ex.^{ca}
y p. su exacto cumplimiento, notifiquese
a J. Juan de la Oliva, y al Duceno de
la sanad. en que se hallan lo repro,
embaxados. Lima 9. de En. 1792.

Cordón

Proveyo, y firmo el auto q. precede el Sr. Don Ambrosio
Cerdan, Ponteno del Consejo de Indias, y J. Juan de la Oliva,
Real Aud. y J. Juan de la Oliva, de las J. de todo los
Valles, y comarcal de la Real Capital, nombrado
en el dia de hoy.

Miguel de Sandoval y Torres
C. de S. U. y J. Juan de la Oliva

En Lima a quatro de Mayo de mil Setecientos
y noventa y dos. Yo el Sr. J. Juan de la Oliva, J. Juan de la Oliva,
del Real Consejo de Indias, y J. Juan de la Oliva, de las J. de todo los
Valles, y comarcal de la Real Capital, Vnida de
C. de S. U. y J. Juan de la Oliva

En el mismo dia. Yo el Sr. J. Juan de la Oliva, J. Juan de la Oliva,
del Real Consejo de Indias, y J. Juan de la Oliva, de las J. de todo los
Valles, y comarcal de la Real Capital, Vnida de
C. de S. U. y J. Juan de la Oliva



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Respecto a haver expido la cedula de
Juan de la Oliva ochenta y cinco y
satisface de lo q. debe a las procuraciones
ant. expresando ha echo el ultimo
esfuerzo, y q. nada mas le es posible
entregar segun de el caso fault.
y creido num. de esto, reservado
en su poder el pres. pro p. la dis-
posicion de la cedula vna de la
cantidad a p. man. q. debe de
todo cargo, se le entregaran en
el dia de don Eulabos expid. en
la Penad. cuyo Adm. expira al
act. de imp. de su jornada de veni-
sado, a fin de q. corrala diente
de la cant. expida. Lima 20. de
En. de 1792

Cervantes
Proveyo y firmo

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

el auto de confesion el d.º Don Ambrosio Cerdan y Porteno, del Consejo del R.º Rey y Don Fernando de Alencar, y Jues p.º de la Juygado de Magia de todos los valles y comarcas del distrito desta Capital nombrada p.º este S.º Gobierno en el dia de su fecha =

Antonio de Sandoval y Thosad
C.º de S.º de Magia, etc. etc.

En el mismo dia, lo el Ex.º hic saber el contexto de auto de confesion ad.º Manuela de la Cruz, viuda de el Capitan D. Valerius Garoli, deffe =

Dilig.º

Inmediatamente acuseg.º de lo mandado en el auto de confesion para ala Caridad de esta calle de Cipriano Tamas, y en ella notifique Jues saber el contenido de este auto con deus D. Tschin de Oyague, quien inteligenciado de el, entrego luego al punto los dos Reynos de el auto de confesion de la Cruz ala persona q.º mando por el, los mismos of.º, sin deus Juygado se hallaban depositado en esta sucara desde el dia diez y ocho de Diciembre del año anterior de esta.º no entray una ganando el Jornal de seis p.º mensales. Declaraudo haver menyado los dichos conre trabajos en el mes q.º haia conuido, de sep.º, y q.º respecto de tener satisf.º de untey cinco p.º quatro an

en Razon de costas ^{incluidas} causadas en el expediente
Sugeramarcia. ^{incluido} can citase delgado en la ley
amaron de cinco y un real cada uno, pagados
al Alcaide de la Real Cauce de Sute, y por p.
entregados a los Ministros q' pararon lo. En
clavo desta Real Cauce am causa e abasto,
segun todo resulta del R. deo de 17. mi. el
presente R. deo q' ahora exhibe, no tenia
q' entregar dineros algunos en Razon a formales,
sino antes el q' sele restituyesen lo trece p.
quatro x. q' le resultan a su favor al cum-
plimiento total de lo venido y p. q' quatro
reales q' tiene entregados segun el R. deo co-
municado, los r. deos q' duplicara al R. deo lo man-
dase entregar del dinero exhibido q' se expresada
d. Manuela. Y para q' se p. contra ponga la p. de
dilig. la q' firmo d. Tochar Paracuri de que
do se = Entregado: incluido el = enm: expresado: todo vale =

Jacques Cyagu ^{Morales de Sute}
A la la dila. que antecede, de lo ochenta
y cinco p. exhibido q' d. Man. de la
dila restituyense al abasteced. d. do ag.
Ello que lo trece p. quatro x. por el
anticipados, y se aplican Cingenta p. por
a la horra de de tomar; se, y quince
con quatro x. a las otras dos segun el



En cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

orden con que las refiere la certificacion de 2.6^{ta} de Mayo de 1792.

J. Cerdan

Proveyo, y firmo el Auto que precede el Sr. Don Antonio Cerdan, y Portero del Consejo de S. M. en su Oydor de esta Real Audiencia, y Fiscal para el Juzgado de Aguas de todos los Valles, y comarcas de esta Real Audiencia Capital, nombrado por este Sr. D. en el dia de su fecha =

Thomas de San...
Em. de S. M. y del Rey